

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-SFE-2026-00001-R Se actualiza el numeral 14 del Plan Nacional “Cuidamos de Ti” para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación . 3

MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0001-R Se aprueba la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de El Oro - Orenses 33

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0003 Se reforma la Disposición Transitoria Primera, de la Resolución No. 0052 del 27 de mayo de 2025 39

0004 Se reforma la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. 0057 de 20 de mayo de 2025 ... 45

0005 Se declara la finalización definitiva de la obligatoriedad de la vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio del Ecuador continental 48

AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0005-R Se autoriza la adquisición de identificadores tipo botón a las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica 53

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA****AVISOS JUDICIALES**

- Juicio de rehabilitación de
insolvencia de la señora Sandra
Maribel Torres Gavidia 57
- Juicio de rehabilitación de
insolvencia de la señora Tania
Cecilia Alvarado Cedeño 66
- Juicio de rehabilitación de
insolvencia de la señora Sonia
Cecilia Carabajo Chitacapa 70

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA:**

SEPS-INFMR-IGT-2026-0006 Se designa
al señor Andrés Alejandro Ojeda
Ojeda, como liquidador de la
Cooperativa de Vivienda la Florida
No. 1 “En Liquidación” 73

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0008
Se declara a la Cooperativa de
Ahorro y Crédito Achupallas “En
Liquidación”, extinguida de pleno
derecho 77

Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Tania Laspina Olmedo

SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

DELEGADA DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República - dispone: “[...] *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]*”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Carta Fundamental prevé “[...] *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema ordena “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 28 de la Ley Fundamental dictamina “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]*”;

Que, el artículo 35 de la Carta Constitucional establece “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental prevé “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:* 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional dictamina “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República dispone “*La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece “1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.* 2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el*

fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece derechos de las y los estudiantes, entre ellos: “[...] a. Ser actores fundamentales en el proceso educativo; b. Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación; c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley; e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud; (...) h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad; (...) r. Implementar medidas de acción afirmativa para el acceso y

permanencia en el sistema educativo de los grupos de atención prioritaria [...]”;

Que, con literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] t. *Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “[...] la educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta [...]”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, madres adolescentes, así como en los casos en que el padre o la madre se encuentren privados de su libertad.”;

Que, el artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que el ente rector de Educación sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá entre otras la siguiente atribución: “[...] c) *Garantizar la reinserción escolar, en cualquier parte del territorio nacional, a través de la reubicación de los niños, niñas y adolescentes, como mecanismo de protección, en cualquier tiempo; [...]*”;

Que, artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para: “*adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad*

de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

Que, artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena: *“El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”;*

Que, con artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“[...] representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, con artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“[...] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, con artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece *“[...] competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 y 5 de la Agenda 2030 señalan *“[...] 4.- Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante la vida para todos; 5.- Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.”;*

Que, el objetivo 2 del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador (2024-2025) declara:

“[...] Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural [...]”; y, “[...] políticas y metas tendientes a promover la cultura, consolidar un sistema educativo innovador inclusivo, eficiente, transparente y de calidad en todos los niveles, la creación de entornos libres de violencia en el ámbito educativo y la promoción de la inclusión en las aulas [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A de 26 de agosto de 2024, la Máxima Autoridad Educativa expide el Plan Nacional *“Cuidamos de ti”* para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación, cuyo objeto es *“[...] prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación tiene por objeto prevenir los casos de abandono escolar y promover la reinserción escolar de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, en su diversidad, a través de la articulación de planes, programas y proyectos interinstitucionales enmarcados en el bienestar integral de la comunidad educativa.”;*

Que, en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A de 26 de agosto de 2024 se dispone que *“[...] la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solventar todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo Ministerial, a través del Plan Nacional “Cuidamos de ti” para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación, para lo cual podrá emitir reformas, actualizaciones, modificaciones, incorporación de anexos que se requieran para su correcta aplicación, a través de resolución y previo informe técnico motivado.”;*

Que, a partir de solicitudes formales, debidamente justificadas, emitidas desde la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretaría de Administración Educativa, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral y Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa, se evidenció la necesidad de actualizar los indicadores y metas del *Plan Nacional “Cuidamos de Ti”* para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación;

Que, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretaría de Administración Educativa, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral y Dirección de Comunicación Social aprueban el Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNIE-IT-2025-083, en el cual se recomienda lo siguiente: *“Prevía revisión y aprobación de este informe técnico por parte de todas las áreas vinculadas al*

PNCT, como se establece en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro.MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A, se recomienda que la SFE, a través de la DIE, realice los ajustes correspondientes a las metas e indicadores del PNCT, a través de Resolución. La emisión de dicha Resolución permitirá que, para el corte de diciembre de 2025, las áreas correspondientes realicen el reporte de cumplimiento según las modificaciones detalladas en este informe técnico. Además, en referencia a la Disposición General Novena del Acuerdo Ministerial Nro.MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A, se recomienda que la CGPGE realice el seguimiento al cumplimiento de indicadores y metas del PNCT, con base en lo establecido en el presente informe técnico”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de la disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No.MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A,

RESUELVE:

Artículo Único.- ACTUALIZAR el numeral 14 del *Plan Nacional “Cuidamos de Ti” para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación*, expedido mediante el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A de 26 de agosto de 2024, actualización que consta como anexo de la presente resolución y constituye parte integral de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Tania Laspina Olmedo
SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

Anexos:

- anexo_1_plan_nacional_cuidamos_de_ti.pdf

Copia:

Gilda Natalia Alcívar García
Ministra de Educación, Deporte y Cultura

Señor Abogado
José Luis Torres Rodríguez
Viceministro de Educación

Andrea Salome Villarreal Donoso
Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, (E)

Christian Giovanni Salazar Coba
Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo

Señor Magíster
Danilo Jair Oña Aulestia
Subsecretario de Administración Educativa (E)

Señor Abogado
Miguel Emilio Felix Romero
Subsecretario para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral

José Arquímedes Zambrano Paladines
Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa

Miguel Eduardo Parreño Davila
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Katherine Liseth Villacis Flores
Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos

Oscar Marcelo Arévalo Espinoza
Director de Investigación Educativa (E)

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

Enoc Felipe Quishpe Guano
Analista de Investigación Educativa

Christian Xavier Chamorro Pinchao
Analista De Investigación Educativa

cc/oa/oa



Firmado electrónicamente por:
TANIA LASPINA
OLMEDO

Validar únicamente con FirmaEC



Para **prevenir** los casos de abandono escolar y la **promoción** de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación

ANEXO 1

Actualización de metas e indicadores

Ministerio de Educación
Deporte y Cultura



Índice

1.	Antecedente.....
2.	Ejes del Plan.....
2.1.	Eje 1: Bienestar Socioemocional
2.1.1	Estrategias, Indicadores y Metas del Eje 1.....
2.2.	Eje 2: Gestión escolar y fortalecimiento de los aprendizajes.....
2.2.1.	Estrategias, indicadores y metas del Eje 2.....
2.3.	Eje 3: Corresponsabilidad de la comunidad educativa
2.3.1.	Estrategias, Indicadores y Metas del Eje 3.....
2.4.	Eje 4. Optimización de infraestructura y recursos educativos.....
2.4.1.	Estrategias, Indicadores y Metas del Eje 4.....
2.5.	Eje 5: Investigación sobre el abandono y reinserción escolar
2.5.1.	Estrategia, Indicador y Meta del Eje 5

1. Antecedente

A través de Acuerdo Ministerial Nro.MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A, del 26 de agosto de 2024, se expidió el *Plan Nacional "Cuidamos de ti" para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación (PNCT)*, el cual tiene como objeto *"Prevenir los casos de abandono escolar y promover la reinserción escolar de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, en su diversidad, a través de la articulación de planes, programas y proyectos interinstitucionales enmarcados en el bienestar integral de la comunidad educativa"*.

Dicho instrumento normativo establece en su Disposición General Segunda:

Disponer a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solventar todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo Ministerial, a través del Plan Nacional "Cuidamos de ti" para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación, para lo cual podrá emitir reformas, actualizaciones, modificaciones, incorporación de anexos que se requieran para su correcta aplicación, a través de resolución y previo informe técnico motivado.

En este contexto, la Dirección de Investigación Educativa emitió el Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNIE-IT-2025-083, cuyo objetivo fue *"Analizar la pertinencia de ajustar indicadores y metas del Plan Nacional "Cuidamos de ti" para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación, con la finalidad de que, para el corte de diciembre de 2025, cada una de las áreas vinculadas al Plan realice el reporte de cumplimiento en función de las solicitudes formales y debidamente sustentadas que fueron remitidas a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos."*

Dicho Informe Técnico, aprobado por las áreas vinculadas al PNCT, recomienda que se *"[...] realice los ajustes correspondientes a las metas e indicadores del PNCT, a través de Resolución. La emisión de dicha Resolución permitirá que, para el corte de diciembre de 2025, las áreas correspondientes realicen el reporte de cumplimiento según las modificaciones detalladas en este informe técnico"*.

En ejercicio de la Disposición General y de acuerdo con el Informe Técnico citado, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través del presente documento "Anexo 1", actualiza el numeral 14 del *Plan Nacional "Cuidamos de Ti" para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación*, con la finalidad de garantizar su adecuado cumplimiento en los tiempos establecidos para el efecto.

Asimismo, con base en el Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-01813-M del 14 de septiembre de 2025, se realiza la actualización de las denominaciones de las distintas instancias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura involucradas en el *Plan Nacional "Cuidamos de Ti" para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación*.

2. Ejes del Plan

Figura 1

Ejes del Plan



2.1. Eje 1: Bienestar Socioemocional

Capacidad colectiva de estudiantes, familias, docentes y profesionales de la educación para gestionar emociones, cultivar relaciones positivas y apoyar el desarrollo integral de todos los miembros, promoviendo un entorno educativo seguro y enriquecedor.

El bienestar socioemocional es fundamental para el desarrollo integral de los estudiantes, debido a que contribuye a la creación de un entorno educativo seguro y de apoyo. Para alcanzar este propósito, se debe promover las competencias socioemocionales, mismas que comprenden conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para entender, expresar y gestionar las emociones (Bisquerra Alzina, 2003).

En el currículo ecuatoriano, esta competencia abarca aspectos cognitivos, emocionales y éticos, que proporcionan igualdad de oportunidades dentro del Sistema Nacional de Educación, impulsando así el desarrollo integral y la prevención de violencia y riesgos psicosociales (Ministerio de Educación, 2021c).

Fomentar el bienestar socioemocional de los estudiantes permite que se gestionen sus emociones, construyan su identidad, cuiden de los demás, colaboren oportunamente, establezcan relaciones positivas, tomen decisiones informadas y manejen situaciones complejas de forma ética y constructiva (UNESCO, 2020), definiendo así sus proyectos de vida para enfrentar los desafíos que la sociedad presenta. En este sentido, es un componente importante para prevenir los casos de abandono escolar y fomentar la reinserción de estudiantes, debido a que coadyuva a la construcción de su identidad; Durlak et al. (2011) coinciden que el desarrollo de estas habilidades contribuye al éxito académico y al bienestar general de los estudiantes.

El aprendizaje socioemocional ha demostrado ser una herramienta eficaz para mejorar las competencias sociales y emocionales del estudiantado, relacionado con mejores resultados académicos (Taylor et al., 2024). Programas bien implementados pueden reducir significativamente las tasas de abandono escolar al proporcionar a los estudiantes habilidades para manejar el estrés, resolver conflictos y construir relaciones positivas. Además, las intervenciones de aprendizaje socioemocional también mejoran el compromiso y la participación de los estudiantes, factores clave para prevenir esta problemática (Corcoran et al., 2018).

En el contexto de la reinserción escolar, las competencias socioemocionales son vitales, toda vez que los estudiantes que han abandonado el Sistema Nacional de Educación enfrentan desafíos emocionales y sociales significativos que dificultan su regreso. Programas enfocados en la resiliencia, la autoeficacia y el apoyo social facilitan la reintegración de estos estudiantes al proporcionar un entorno de apoyo que promueva su bienestar general (Myung Ju Chang et al., 2024).

La implementación de estos programas requiere la coordinación de todos los miembros de la comunidad educativa, incluidos docentes, familias y autoridades escolares. Esta colaboración es esencial para crear un entorno cohesivo y de apoyo que refuerce las enseñanzas y asegure la sostenibilidad de las intervenciones a largo plazo (UNICEF, 2024). Además, la evidencia sugiere que los sistemas de alerta temprana son herramientas efectivas para identificar a los estudiantes en riesgo de casos de abandono escolar y para intervenir de manera proactiva.

2.1.1 Estrategias, Indicadores y Metas del Eje 1

Estrategia 1.1 Brindar apoyo, atención y acompañamiento para la prevención de factores de riesgo de casos de abandono escolar.

Acción: Capacitaciones y procesos de sensibilización.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Proyecto "Prevención y Abordaje de Riesgos Psicosociales en el entorno educativo"
Indicador:	Porcentaje de estudiantes de 3.644 instituciones educativas priorizadas y sensibilizadas en prevención y abordaje de riesgos psicosociales.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	1.870.096 estudiantes que pertenecen a las 3.644 instituciones educativas priorizadas en el proyecto de inversión a nivel nacional, sensibilizados en temas de prevención y abordaje de riesgos psicosociales.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 6,63% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral
Dirección:	Dirección de Ciudadanía, Derecho y Convivencia Escolar

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Proyecto "Prevención y Abordaje de Riesgos Psicosociales en el entorno educativo"
Indicador:	Porcentaje de profesionales DECE sensibilizados en prevención y abordaje de riesgos psicosociales.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	2.100 profesionales DECE, de la meta establecida en el proyecto, han sido sensibilizados en temas de prevención y abordaje de riesgos psicosociales en ambos regímenes.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 21,71% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral
Dirección:	Dirección de Ciudadanía, Derecho y Convivencia Escolar

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Programa "Educando en Familia"
Indicador:	Incremento porcentual de madres, padres y representantes de estudiantes que han sido capacitados en habilidades de crianza y responsabilidad de las familias frente a los riesgos psicosociales de estudiantes.
Régimen:	Costa-Galápagos
Línea de base:	843.284 de madres, padres y representantes fueron capacitados en habilidades de crianza de IE que cuentan con departamento DECE
Meta a diciembre de 2025:	9,16% de incremento respecto a la línea base
Subsecretaría:	Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral
Dirección:	Dirección de Ciudadanía, Derecho y Convivencia Escolar

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Programa "Educando en Familia"
Indicador:	Incremento porcentual de madres, padres y representantes de estudiantes que han sido capacitados en habilidades de crianza y responsabilidad de las familias frente a los riesgos psicosociales de estudiantes.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	495.262 de madres, padres y representantes fueron capacitados en habilidades de crianza de IE que cuentan con departamento DECE.
Meta a diciembre de 2025:	9,16% de incremento respecto a la línea base
Subsecretaría:	Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral
Dirección:	Dirección de Ciudadanía, Derecho y Convivencia Escolar

lan, Programa, Proyecto y otros:	Proyecto "Estrategias de acompañamiento psicosocial para docentes DECEs"
Indicador:	Porcentaje de profesionales DECE que reciben apoyo psicosocial.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	3.035 profesionales DECE que reciben apoyo psicosocial.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 30% respecto a la línea base
Subsecretaría:	Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral
Dirección:	Dirección de Ciudadanía, Derecho y Convivencia Escolar

Estrategia 1.2 Promover espacios seguros para todos los miembros de la comunidad educativa.

Acción: Generación de acciones de prevención y protección de la comunidad educativa.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia
Indicador:	Porcentaje de estudiantes presuntas víctimas de violencia sexual detectados o cometidos en el ámbito educativo que cuentan con plan de acompañamiento y restitución de derechos registrado en el sistema REDEVI.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	4.325 víctimas de violencia sexual que cuentan con plan de acompañamiento dentro del sistema REDEVI.
Meta a diciembre de 2025:	11,14% de estudiantes presuntas víctimas de violencia sexual detectados o cometidos en el ámbito educativo que cuentan con plan de acompañamiento y restitución de derechos registrado en el sistema REDEVI, adicionales a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral
Dirección:	Dirección de Ciudadanía, Derecho y Convivencia Escolar

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia de docentes
Indicador:	Incremento porcentual de docentes víctimas de violencia que cuenta con acompañamiento.
Régimen:	Costa-Galápagos
Línea de base:	3 docentes víctimas de violencia que cuenta con acompañamiento a través de proyecto piloto con UNICEF.
Meta a diciembre de 2025:	476 docentes víctimas de violencia que cuenta con acompañamiento / aumento de 3,5 veces respecto a la meta de mayo de 2025
Subsecretaría:	Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
Dirección:	Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia de docentes
Indicador:	Incremento porcentual de docentes víctimas de violencia que cuenta con acompañamiento.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	0 docentes víctimas de violencia que cuenta con acompañamiento.
Meta a diciembre de 2025:	54 docentes víctimas de violencia que cuenta con acompañamiento / aumento de 4,4 veces respecto a la meta de diciembre de 2024.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
Dirección:	Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia de docentes
Indicador:	Porcentaje de docentes sensibilizados en temas de violencia dentro de instituciones educativas fiscales que registran casos de violencia.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	13.464 docentes requieren de capacitación en rutas y protocolos.
Meta a diciembre de 2025:	100% de docentes capacitados en protocolos de prevención y actuación de violencia, respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
Dirección:	Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación
Indicador:	Porcentaje de IE que cuentan con la actualización del Plan de Gestión de Riesgos.
Régimen:	Permanente
Línea de base:	16.140 IE de todos los sostenimientos a nivel nacional cuentan con Plan de Gestión de Riesgos
Meta a diciembre de 2025:	100% de cobertura respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección Nacional de Gestión de Riesgos

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Plan de Continuidad Educativa
Indicador:	Porcentaje de IE que cuentan con Plan de Continuidad Educativa ejecutado.
Régimen:	Permanente
Línea de base:	16.140 IE de todos los sostenimientos a nivel nacional cuentan con Plan de Continuidad.
Meta a diciembre de 2025:	100% de cobertura respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección Nacional de Gestión de Riesgos

Estrategia 1.3 Fortalecer el sentido de identidad de los docentes y profesionales de la educación del MINEDUC**Acción:** Identificación digital para docentes y profesionales de la educación del MINEDUC.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Carnetización digital "Yo soy Mineduc"
Indicador:	Porcentaje de docentes y profesionales de la educación carnetizados.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	155.634 docentes carnetizados
Meta a diciembre de 2025:	2,87% de docentes y profesionales de la educación carnetizados, adicionales a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
Dirección:	Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Carnetización digital "Yo soy Mineduc"
Indicador:	Número de aliados que fortalecen la carnetización.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	27 aliados estratégicos con los cuales se coordina la carnetización docente.
Meta a diciembre de 2025:	70 aliados estratégicos
Subsecretaría:	Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
Dirección:	Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

2.2. Eje 2: Gestión escolar y fortalecimiento de los aprendizajes

Conjunto de procesos organizativos de las instituciones educativas, para optimizar los recursos disponibles y mejorar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Según Farfán Cabrera y Reyes Adan (2017) abarca aspectos administrativos, coordinación educativa, dirección pedagógica e implementación de sistemas de apoyo que aborden las necesidades individuales de los estudiantes, lo que permite identificar y mitigar los factores que contribuyen a casos de abandono escolar.

La gestión escolar también crea un entorno educativo que promueve el éxito académico y el bienestar socioemocional de los estudiantes. Según Leithwood et al. (2019), una gestión escolar eficaz incluye prácticas de liderazgo que fomentan una cultura de alta expectativa, apoyan el desarrollo profesional de los docentes y utilizan datos para informar la toma de decisiones. Estas prácticas mejoran los resultados académicos y contribuyen a reducir las tasas de abandono escolar al identificar y abordar de manera proactiva las necesidades de los estudiantes.

La gestión escolar incluye la implementación de programas de intervención temprana y tutoría personalizada, esenciales para el apoyo a los estudiantes en riesgo. La personalización de la enseñanza y la atención a las necesidades específicas de cada estudiante hace la diferencia en su experiencia escolar y en su decisión de continuar con sus estudios.

Esto implica el fortalecimiento de los aprendizajes por medio de estrategias pedagógicas que aseguren que todos los estudiantes alcancen su máximo potencial académico. Wilkerson (2020) sostiene que la retroalimentación efectiva, la enseñanza explícita de habilidades y el uso de evaluaciones formativas son cruciales para mejorar el rendimiento estudiantil. Estas estrategias permiten identificar las dificultades de aprendizaje temprano y proporcionar el apoyo necesario, lo cual es esencial para prevenir los casos de abandono escolar y promover la reinserción de aquellos que han dejado la escuela.

2.2.1. Estrategias, indicadores y metas del Eje 2

Estrategia 2.1 Acompañamiento técnico pedagógico y formativo.

Acción: Transformar los patios escolares en inclusivos.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Plan Nacional Aprender a Tiempo
Indicador:	Número de instituciones educativas en el Plan Nacional Aprender a Tiempo.
Régimen:	Costa-Galápagos
Línea de base:	719 instituciones educativas que ofrecen Educación General Básica (EGB) y que requieren de programas de nivelación educativa.
Meta a diciembre de 2025:	Mantener el acompañamiento técnico-pedagógico a 719 instituciones educativas
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación Inicial y Básica

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Plan Nacional Aprender a Tiempo
Indicador:	Número de instituciones educativas en el Plan Nacional Aprender a Tiempo.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	759 instituciones educativas que ofrecen Educación General Básica (EGB) y requieren de programas de nivelación educativa.
Meta a diciembre de 2025:	Mantener el acompañamiento técnico pedagógico a 759 instituciones educativa
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación Inicial y Básica

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Asesores Educativos
Indicador:	Porcentaje de instituciones educativas, de sostenimiento fiscal a nivel nacional, que han recibido acompañamiento pedagógico.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	10.732 instituciones educativas de sostenimiento fiscal, Jurisdicción Interculturales.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 60%, respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación
Dirección:	Dirección Nacional de Asesoría de la Gestión Educativa

Estrategia 2.2 Fomentar la igualdad de oportunidades educativas en niños, niñas y adolescentes en edad escolar que se encuentran en situación de rezago de rezago o desfase escolar.

Acción: Generación de espacios de formación para personas que se encuentra en situación de rezago o desfase escolar.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica
Indicador:	Porcentaje de estudiantes en situación de rezago o desfase escolar atendidos a través del Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.
Régimen:	Costa-Galápagos
Línea de base:	48.276 niños/as y adolescentes en condición de rezago educativo que requieren atención.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura lo del 14,50% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación Inicial y Básica

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica
Indicador:	Porcentaje de estudiantes en situación de rezago o desfase escolar atendidos a través del Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	18.427 niños/as y adolescentes en condición de rezago educativo que requieren atención.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 32,56% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación Inicial y Básica

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Estrategia Fortalecer Aprendizajes mediante tutorías remotas
Indicador:	Porcentaje de estudiantes del sostenimiento fiscal que reciben tutorías remotas personalizadas.
Régimen:	Costa-Galápagos
Línea de base:	4.500 estudiantes del subnivel de media que requiere refuerzo pedagógico.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación Inicial y Básica

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Estrategia Fortalecer Aprendizajes mediante tutorías remotas
Indicador:	Porcentaje de estudiantes del sostenimiento fiscal que reciben tutorías remotas personalizadas.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	4.286 estudiantes del subnivel de media que requiere refuerzo pedagógico
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación Inicial y Básica

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Estrategia "Todos al Aula por el Nuevo Ecuador"
Indicador:	Número de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores ingresados al Sistema Nacional de Educación a través de la estrategia Todos al Aula.
Régimen:	Costa-Galápagos
Línea de base:	10.171 estudiantes ingresaron al SNE mediante la estrategia Todos al Aula.
Meta a diciembre de 2025:	4.970 estudiantes ingresan mediante la estrategia Todos al Aula.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación Inicial y Básica

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Estrategia "Todos al Aula por el Nuevo Ecuador"
Indicador:	Número de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores ingresados al Sistema Nacional de Educación a través de la estrategia Todos al Aula.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	3.575 estudiantes ingresaron al SNE mediante la estrategia Todos al Aula.
Meta a diciembre de 2025:	2.322 estudiantes ingresan mediante la estrategia Todos al Aula.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación Inicial y Básica

Estrategia 2.3 Ofrecer una oferta educativa adecuada para aquellos que poseen escolaridad inconclusa.

Acción: Implementar ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad Inconclusa.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa
Indicador:	Incremento porcentual de estudiantes de beneficiarios de ofertas educativas en Modalidad Semipresencial.
Régimen:	Costa-Galápagos
Línea de base:	48.254 estudiantes de la modalidad semipresencial.
Meta a diciembre de 2025:	Incremento del 5% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

Acción: Desarrollar ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad Inconclusa.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa
Indicador:	Incremento porcentual de estudiantes de beneficiarios de ofertas educativas en Modalidad Semipresencial.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	44.039 estudiantes de la modalidad semipresencial.
Meta a diciembre de 2025:	Incremento del 5% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa
Indicador:	Incremento porcentual de estudiantes beneficiarios de ofertas educativas en Modalidad A distancia - Virtual.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	27.350 de estudiantes beneficiarios de la oferta educativa en modalidad a distancia - Virtual.
Meta a diciembre de 2025:	33.387 de estudiantes beneficiarios de la oferta educativa en modalidad a distancia - Virtual / Incremento del 18% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Dirección:	Dirección de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

Estrategia 2.4 Desarrollar aprendizajes y competencias, que generen habilidades y conocimientos para enfrentarse a situaciones de la vida cotidiana.

Acción: Generación de inserciones curriculares por competencias.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Estrategia Nacional para el fortalecimiento de la implementación y la renovación curricular por competencias.
Indicador:	Porcentaje de avance en el diseño curricular basado en competencias.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	1 currículo nacional basado en competencias.
Meta a diciembre de 2025:	70% de la propuesta del currículo nacional basado en competencias desarrollados en competencias desarrollado.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Fundamentos Educativos
Dirección:	Dirección Nacional de Currículo

Estrategia 2.7 Promover el desarrollo docente a través del aprendizaje

Acción: Generación de acciones para el fortalecimiento del aprendizaje docente

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Plan Nacional de Formación Permanente
Indicador:	Número de procesos de Formación conforme las Competencias priorizadas.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	37 procesos de formación conforme las competencias priorizadas
Meta a diciembre de 2025:	Alcanzar 44 procesos de Formación conforme las Competencias priorizadas respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
Dirección:	Dirección de Formación Continua

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Plan Nacional de Formación Permanente
Indicador:	Número de profesionales de la educación de sostenimiento fiscal formados en procesos de formación conforme a las cinco competencias priorizadas.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	108.377 Profesionales e la educación de sostenimiento fiscal formados en procesos de formación conforme a las cinco competencias priorizadas
Meta a diciembre de 2025:	106.748 profesionales de la educación de sostenimiento fiscal formados en procesos de formación conforme a las cinco competencias priorizadas
Subsecretaría:	Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
Dirección:	Dirección de Formación Continua

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Impulso de la transformación educativa
Indicador:	Número de cursos MOOC sobre "prevención e identificación de casos de abandono escolar y reinserción" en el Centro de Formación Digital Mecapacito
Régimen:	Nacional
Línea de base:	0 cursos MOOC sobre "prevención e identificación de casos de abandono escolar y reinserción" implementados en el Centro de Formación Digital Mecapacito.
Meta a diciembre de 2025:	1 curso MOOC sobre "prevención e identificación de casos de abandono escolar y reinserción" en el Centro de Formación Digital Mecapacito.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
Dirección:	Dirección de Formación Continua

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Impulso de la transformación educativa
Indicador:	Porcentaje de profesionales de la educación del sistema nacional de educación formados mediante el curso MOOC sobre "prevención e identificación de los casos de abandono escolar y la reinserción" implementado en el Centro de Formación Digital Mecapacito.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	2.000 profesionales de la educación del sistema nacional de educación formados mediante el curso MOOC sobre "prevención e identificación de los casos de abandono escolar y la reinserción" implementado en el Centro de Formación Digital Mecapacito.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
Dirección:	Dirección de Formación Continua

2.3. Eje 3: Corresponsabilidad de la comunidad educativa

Colaboración activa, compartida y coordinada entre estudiantes, familias, docentes, autoridades y miembros de la comunidad en torno al fortalecimiento del ambiente escolar.

La corresponsabilidad de la comunidad educativa en la prevención de los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción escolar contempla un enfoque integral que reconoce la necesidad de involucrar a todos los actores en el proceso educativo. Esto implica la participación coordinada de estudiantes, familias, docentes,

autoridades y miembros de la comunidad a través de la generación de una narrativa común sobre el camino educativo y el rol de los actores de la educación en el apoyo a los estudiantes.

Esto fomenta una cultura de apoyo mutuo y refuerza el compromiso de todos los miembros de la comunidad educativa con la formación del estudiantado, incluyendo el establecimiento de vínculos socioafectivos y académicos sólidos, donde las familias, los tutores y los profesores juegan un papel crucial en el desarrollo integral de los estudiantes, promoviendo trayectorias escolares positivas y evitando la deserción (Ministerio de Educación de Chile, 2020).

La implementación y el refuerzo de sistemas de detección temprana son componentes clave en la corresponsabilidad, lo que permite la identificación oportuna de estudiantes en riesgo de casos de abandono escolar mediante el uso de indicadores educativos y socioeconómicos. Estos sistemas también permiten detectar a los estudiantes con vulnerabilidad y ofrecerles el apoyo adecuado. La UNESCO (2021) destaca la importancia de estos sistemas en América Latina y el Caribe, mediante la identificación de factores de riesgo y la intervención oportuna.

2.3.1. Estrategias, Indicadores y Metas del Eje 3

Estrategia 3.2 Posicionar la prevención del abandono y reinserción escolar como eje de trabajo transversal en planes, programas y proyectos, mediante espacios de diálogo e intercambio de experiencias y buenas prácticas

Acción: Fortalecimiento de alianzas estratégicas con actores del sector público y privado.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Campañas educomunicacionales
Indicador:	Porcentaje de espacios de diálogo e intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre prevención del Abandono Escolar y promoción de la Reinserción Escolar.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	3 espacio de diálogo e intercambio de experiencias y buenas prácticas.
Meta a diciembre de 2025:	Ejecución de 100% de espacios de intercambio de experiencias y buenas prácticas respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Dirección de Comunicación Social / Subsecretaría de Fundamentos Educativos
Dirección:	Dirección de Comunicación Social / Dirección de Investigación Educativa

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Campañas educomunicacionales
Indicador:	Porcentaje de implementación de 1 campaña educomunicacional de sensibilización sobre prevención de los casos de Abandono Escolar y promoción de la Reinserción Escolar.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	1 campaña continua.
Meta a diciembre de 2025:	Implementación de 100% de campaña.
Subsecretaría:	Dirección de Comunicación Social / Subsecretaría de Fundamentos Educativos
Dirección:	Dirección de Comunicación Social / Dirección de Investigación Educativa

2.4. Eje 4. Optimización de infraestructura y recursos educativos

Gestión planificada y eficiente para la mejora de las instalaciones físicas y materiales necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas, asegurando condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, que favorezcan el bienestar integral de los estudiantes.

La calidad de la infraestructura escolar está correlacionada con el rendimiento académico de los estudiantes; es decir un entorno escolar ideal incluye espacios físicos suficientes, acceso a agua potable, electricidad, bibliotecas, áreas deportivas, laboratorios, entre otros, lo que mejora significativamente el aprendizaje (BID, 2011). Estudios adicionales sugieren que un ambiente escolar bien mantenido y equipado tiene efectos motivacionales y funcionales que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje (Ministerio de Educación del Perú, 2017).

La optimización de la infraestructura y los recursos educativos es importante para abordar el problema de los casos de abandono escolar, debido a que la calidad y accesibilidad de los recursos educativos influyen en la retención de los estudiantes. Según el estudio ERCE en el 2019 la disparidad en el acceso y la calidad de los recursos educativos entre diferentes regiones y escuelas de América Latina y el Caribe es un factor que contribuye a las brechas de aprendizaje y, en consecuencia, esta problemática (UNESCO, 2021).

Las escuelas con mejores infraestructuras y recursos ofrecen un ambiente propicio para el aprendizaje, lo que a su vez motiva a los estudiantes a continuar con su educación. La UNESCO (2021) resalta que la mejora de la infraestructura educativa y la dotación de recursos adecuados son esenciales para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad.

La relación entre la optimización de infraestructura y la reducción de los casos de abandono escolar es respaldada por diversos estudios que indican que las condiciones físicas de las escuelas, así como la disponibilidad de materiales didácticos y tecnológicos, impactan directamente en el rendimiento y la motivación de los estudiantes. La UNESCO (2020) sugiere que las inversiones en infraestructura educativa deben ser una prioridad para los gobiernos de la región, enfatizando la necesidad de crear entornos de aprendizaje seguros, accesibles y bien equipados. Además, se destaca que la formación continua de los docentes en el uso y manejo de estos recursos es fundamental para maximizar su impacto en el proceso educativo.

2.4.1. Estrategias, Indicadores y Metas del Eje 4

Estrategia 4.1 Fortalecer entornos educativos que respondan a los requerimientos de la comunidad educativa local.

Acción: Construcción, adecuación y repotenciación de la infraestructura educativa.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación
Indicador:	Mantener el porcentaje de actores educativos capacitados en temas de gestión de riesgos.
Régimen:	Permanente
Línea de base:	430.311 actores educativos focalizados capacitados en gestión de riesgos.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección Nacional de Gestión de Riesgos

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación
Indicador:	Mantener el porcentaje de Informes de análisis de riesgos aprobados de las Infraestructuras IE.
Régimen:	Permanente
Línea de base:	12 informes al año de riesgos elaborados en IE post evento.
Meta a diciembre de 2025:	Desarrollo del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección Nacional de Gestión de Riesgos

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación
Indicador:	Mantener el porcentaje de simulacros y simulaciones ejecutados en el sistema educativo
Régimen:	Permanente
Línea de base:	89.777 ejercicios de simulacros y simulaciones ejecutados en el Sistema Nacional de Educación al año.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección Nacional de Gestión de Riesgos

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Proyecto Reestructuración Integral de Infraestructura Educativa
Indicador:	Porcentaje de instituciones educativas rehabilitadas con intervenciones menores (construcción de aulas, baterías sanitarias y juegos infantiles)
Régimen:	Nacional
Línea de base:	456 IE que requieren trabajos de rehabilitación o construcción.
Meta a diciembre de 2025:	Ejecución del 75.88% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección Nacional de Infraestructura Física

Estrategia 4.2 Dotar de insumos básicos como alimentación y vestimenta a los estudiantes del SNE.

Acción: Entrega de alimentación y uniformes.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Programa de cooperación interinstitucional entre el MINEDUC y el Programa Mundial de Alimentos, para la entrega de alimentos frescos y saludables a estudiantes del sistema nacional de educación.
Indicador:	Mantener el porcentaje de instituciones educativas beneficiarios de la entrega de alimentación fresca y saludable.
Régimen:	Costa-Galápagos
Línea de base:	5 IE que requieren de dotación de alimentos frescos y saludables.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección de Recursos Educativos

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Programa de cooperación interinstitucional entre el MINEDUC y el Programa Mundial de Alimentos, para la entrega de alimentos frescos y saludables a estudiantes del sistema nacional de educación.
Indicador:	Mantener el porcentaje de instituciones educativas beneficiarios de la entrega de alimentación fresca y saludable.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	9 IE que requieren de dotación de alimentos frescos y saludables.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección de Recursos Educativos

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Alimentación Escolar
Indicador:	Mantener el porcentaje de beneficiarios de alimentación escolar.
Régimen:	Costa-Galápagos
Línea de base:	1.633.837 estudiantes que recibieron alimentación escolar.
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección de Recursos Educativos

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Alimentación Escolar
Indicador:	Mantener el porcentaje de beneficiarios de alimentación escolar.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	1.205.451 estudiantes que recibieron alimentación escolar
Meta a diciembre de 2025:	Cobertura del 100% respecto a la línea base
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección de Recursos Educativos

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Programa "Hilando Desarrollo"
Indicador:	Mantener el porcentaje de estudiantes beneficiarios de uniformes escolares.
Régimen:	Sierra- Amazonía
Línea de base:	665.209 estudiantes que requieren de uniformes escolares
Meta a diciembre de 2025:	665.209 estudiantes reciben uniformes escolares / cobertura del 100% respecto a la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Administración Educativa
Dirección:	Dirección de Recursos Educativos

2.5. Eje 5: Investigación sobre el abandono y reinserción escolar

Proceso sistemático de indagación que busca generar conocimiento sobre fenómenos relacionados con el abandono y reinserción escolar, que contribuyan a la toma de decisiones de política pública basada en evidencia.

Los casos de abandono escolar son un fenómeno multifactorial tanto individuales, familiares, escolares y comunitarios. Entre los factores que promueven el abandono se encuentran el bajo rendimiento académico, la falta de interés en la escuela, problemas familiares, y condiciones socioeconómicas adversas (Centro de Investigación Educativa UATx. 2018). Para abordarlo se debe plantear intervenciones integrales que vayan más allá del entorno escolar. Estas deben incluir la colaboración de todos los actores educativos para proporcionar apoyo social, emocional y académico a los estudiantes en riesgo (Lee-St et al., 2018).

La importancia de la investigación radica en la capacidad para proporcionar datos y esta información sirva para establecer políticas y prácticas educativas que puedan mitigar las causas de los casos de abandono escolar y apoyar la reintegración de los estudiantes. La investigación sobre el abandono y la reinserción escolar se debe realizar para conocer las implicaciones sociales, económicas y personales que tiene esta problemática.

2.5.1. Estrategia, Indicador y Meta del Eje 5

Estrategia 5.1 Generar información relevante y actualizada sobre la prevención de los casos de abandono escolar y la reinserción de los estudiantes al SNE.

Acción: Generación de estudios cuantitativos y/o cualitativos sobre abandono y reinserción escolar.

Plan, Programa, Proyecto y otros:	Investigaciones internas, externas o mixtas.
Indicador:	Porcentaje de estudios cuantitativos y/o cualitativos sobre prevención del abandono, prevención de la repitencia escolar y promoción de la reinserción escolar.
Régimen:	Nacional
Línea de base:	6 investigaciones asociadas con la prevención del abandono, prevención de la repitencia escolar y promoción de la reinserción escolar.
Meta a diciembre de 2025:	Ejecución del 100% respecto de la línea base.
Subsecretaría:	Subsecretaría de Fundamentos Educativos
Dirección:	Dirección de Investigación Educativa





**Ministerio de Educación
Deporte y Cultura**

  @MinisterioEducacionEcuador

  @Educacion_Ec

www.educacion.gob.ec

Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0001-R**Quito, D.M., 28 de enero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...);"*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...);"*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide los “*Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide “*Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0093-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2025 para la Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - “*FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR - FEDERACIONES PROVINCIALES DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES, FEDERACIÓN Y ASOCIACIONES CANTONALES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0285-M de 16 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2025 para la Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - “*FEDERACIONES PROVINCIALES DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES*”;

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de El Oro - Orenses con fecha 16 de marzo de 2025 mismo que con fecha 24 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto;

Que, con Memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0216-M de 19 de marzo de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2025-0461-M de 24 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - “*FEDERACIONES PROVINCIALES DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES*”;

Que, la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de El Oro - Orenses presentó en el aplicativo la declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0533-R de 01 de abril de 2025, se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de El Oro - Orenses;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los “*Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas*”;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, decreta la fusión del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, decreta: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones (...c) Ministerio del Deporte (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de fecha 21 de octubre de

2025, la Señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura determina las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R de fecha 06 de noviembre de 2025, se expiden los *“Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas”*, aplicable para el año 2025;

Que, mediante Circular Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-C de fecha 07 de noviembre de 2025, se socializan las *“DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES (POA) 2025 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de El Oro - Orenses presenta la modificación del POA 2025; y solicita se revise la presenta la modificación aprobada parcialmente con Resolución Nro. MINIDEC-DRPRCDAF-2025-0017-R a la Planificación Operativa Anual POA 2025, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal, para lo cual adjunta el Oficio Nro. SEC-FNL-2025-414, en que se señala que la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador - FEDENALIGAS, no asumió gastos de hospedaje para los Juegos Deportivos Nacionales Categoría Máster - Fútbol +40, desarrollados los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2025, en la ciudad de Tena, provincia de Napo.

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-DR-2026-0019-M de 20 de enero de 2026, respecto al requerimiento de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de El Oro - Orenses, la Dirección de Recreación señala: *“Al respecto me permito informar que una vez revisado nuevamente la información presentada remito el nuevo informe técnico de modificación al POA 2025”*.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de El Oro - Orenses; toda vez que, la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física ha validado la información presentada por la organización deportiva, éste cumple con las Directrices para la Presentación de Modificaciones y/o Incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales (POA) 2025 de las Organizaciones Deportivas del gasto corriente.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de las Resoluciones Nro. MD-DM-2025-0533-R de 01 de abril de 2025, Nro. MD-DM-2025-1469-R de 28 de julio de 2025, Nro. MD-DM-2025-1680-R de 26 de agosto de 2025, Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2025-0017-R de 03 de diciembre de 2025, y Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2025-0026-R de 18 de diciembre de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de

los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Recreación; y, a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain

DIRECTOR DE REGULACION Y PROMOCION DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS PARA EL DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA

Referencias:

- MINEDEC-DR-2026-0019-M

Anexos:

- poa_2025_fpldbyp_el_oro_-_orenses0270127001769468761.zip
- auxiliares_dic.zip
- informe_modificación_poa_dirección_de_recreación_el_oro.-1-signed.pdf
- matriz_modificación_poa_2025_-_fdpldbyp_el_oro-orense_actualización_2025-signed.pdf
- informe_modificacióln_poa_-_direccioĺn_de_regulacióln_fplbyp_el_oro-signed-signed_dic2025.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Landazuri Bustos Miguel Angel
Subsecretario de Actividad Fisica

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado

Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Maria Fernanda Pazmiño Cardenas
Directora de Recreación

vp



RESOLUCIÓN 0003

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, indica: *“Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país”*;

Que, el literal b) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar vigilancia e investigación epidemiológica”*;

Que, el literal c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las*

siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades”;

Que, el literal d) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Implementar medidas de movilización, transporte, importación y exportación de animales y mercancías pecuarias que estén contemplados en un programa de control o vacunación oficial”;*

Que, el literal e) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Aplicar medidas de saneamiento y desinfección de animales, mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte que puedan ser portadores de enfermedades o agentes patógenos que representen un riesgo zoonosanitario”;*

Que, el literal f) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: indica inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial”;*

Que, el literal h) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Establecer zonas y áreas libres de enfermedades”;*

Que, el literal i) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Declarar cuarentena cuando se detecten una o varias enfermedades que representen un riesgo zoonosanitario”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017 indica: *“Se establece acción pública para denunciar la presencia de enfermedades de control oficial en animales, a través de los canales oficiales públicos. Toda persona natural o jurídica que conozca la presencia de esta clase de enfermedades deberá ponerla en conocimiento de la Agencia, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”;*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017 establece *“De la declaración y reconocimiento de zonas y áreas libres de enfermedades.- La Agencia declarará zonas y áreas libres de enfermedades, luego del proceso de vigilancia en el que se determine que una enfermedad de control oficial no está presente en la misma, siempre y cuando se hayan mantenido las medidas sanitarias para preservar el estatus zoonosanitario y se implemente un sistema de vigilancia, control y bioseguridad, de conformidad con la Ley y los instrumentos internacionales vigentes”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017 establece *“La Agencia a través de sus órganos facultados ordenará el aislamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción, según sea el caso, de los animales enfermos y de los sospechosos, así como la adopción de las medidas sanitarias pertinentes que permitan controlar y erradicar los focos de infección, cuando los resultados de la investigación epidemiológica detecten la presencia de enfermedades de control oficial”;*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017 establece *“La organización, planificación estratégica y supervisión de la identificación de los animales terrestres estará a cargo de la Agencia, identificación que servirá como herramienta para la trazabilidad de los animales y mercancías pecuarias sujetas a esta Ley”*;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017 establece *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial”*;

Que, inciso sexto del artículo 45 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Los gastos que generen la vacunación, la prevención, tratamiento y control de enfermedades de notificación obligatoria, serán por cuenta de los propietarios o responsables de los animales”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“Las disposiciones emitidas por la Agencia, para la aplicación de medidas sanitarias, las cuales tengan como finalidad el control, prevención, erradicación de una plaga, enfermedad o evento de inocuidad, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios, arrendatarios o posesionarios, de plantas, productos vegetales, animales, mercancías”*;

Que, el artículo 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“La Agencia con el apoyo de la Autoridad Agraria Nacional, establecerá las campañas de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades de control oficial, con la finalidad de evitar su ingreso, establecimiento y/o diseminación, con base en el análisis de riesgo o un informe técnico, además coordinará la ejecución de las campañas zoonosanitarias, realizará el seguimiento y evaluación de las mismas”*;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“La Agencia diseñará los cronogramas de vacunación acorde a la biología de la especie y establecerá la metodología que utilizará para la inmunización de los animales (...)”*;

Que, el numeral 1, 6, 8, 10, 12 y 14 del artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Con la finalidad de precautelar, controlar y erradicar focos de una enfermedad ante la presencia de animales enfermos y sospechosos de padecer una enfermedad de control oficial, o incumplir los procedimientos establecidos para la importación de animales o mercancías pecuarias, así como, para controlar los productos, subproductos y materiales de riesgo, el Inspector de la Agencia podrá disponer las siguientes medidas: 1. Vacunación; 6. Toma de muestras diagnósticas; 8. Cuarentena interna; 10. Sacrificio sanitario; 12. Medidas de saneamiento y desinfección de animales y mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte; y, 13. Restricción de movilización de animales”*;

Que, el numeral 2 del artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Los componentes que integran el proceso de la trazabilidad de animales y mercancías pecuarias, y que tiene por objeto el mejoramiento del estatus zoonosanitario del país, la exportación y la calidad de las mercancías pecuarias para el consumo local son: 2. Identificación animal oficial.- Proceso que permite identificar a través de un mecanismo o dispositivo oficial a un animal o grupo de animales y vincularlos a una explotación pecuaria. La colocación del dispositivo oficial lo efectuará el personal técnico calificado de la Agencia y/o ente autorizado por la Agencia”*;

Que, el artículo 230 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*Los propietarios de una explotación pecuaria además de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, deberán cumplir con los ciclos de vacunación según los lineamientos establecidos por la Agencia, para el control y erradicación de enfermedades de control oficial o ante la presencia de situaciones de riesgo*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: “*La Agencia determinará e implementará el programa y la frecuencia de vacunaciones para animales a nivel nacional y su obligatoriedad de aplicación para personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas, contribuyendo de esta manera la eficacia de los programas de vacunación*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: “*La Agencia establecerá programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial con base en el análisis epidemiológico y sanitario de las enfermedades existentes en el país. Estos programas estarán orientados a la prevención, control y erradicación de enfermedades determinadas como de control oficial que causen estragos en la producción nacional, impactos en la salud pública y/o sean restrictivas al comercio internacional y que, a criterio de la Agencia se consideren prioritarias*”;

Que, el artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: “*La vacunación en programas de control oficial o erradicación de enfermedades, se efectuará bajo los lineamientos técnicos de la Agencia*”;

Que, el artículo 235 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas autorizadas, cooperarán con los programas establecidos por la Agencia, con el fin de asegurar la ejecución y la frecuencia de vacunaciones a nivel nacional, así como, su obligatoriedad buscando garantizar su cumplimiento*”;

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*Para el caso de los Programas Nacionales Sanitarios de Control Oficial, solo se considerará como oficial la o las vacunas que cumpla con las características que establezca la Agencia con este fin*”;

Que, el artículo 237 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*Los productos biológicos a ser utilizados en los programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, deberán estar registrados en la Agencia y cumplir con los parámetros técnicos que garanticen su eficacia*”;

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. 0052 de 30 de abril de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 46 de 27 de mayo de 2025, en el cual se resolvió Aprobar el "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE BRUCELOSIS BOVINA PARA EL ECUADOR CONTINENTAL";

Que, mediante Informe Técnico de 26 de enero de 2026, el cual en su parte pertinente indica: “3. CONCLUSIONES En relación con el proceso de implementación de la Resolución No. 0052, se puede concluir que, si bien se han

ejecutado acciones técnicas y operativas relevantes —como la habilitación de médicos veterinarios, la capacitación a empresas importadoras de biológicos y kits diagnósticos, así como la elaboración y socialización del Programa de Control de Tuberculosis Bovina—, actualmente no se cuenta con la normativa secundaria necesaria para la aplicación integral de lo dispuesto en la resolución. Asimismo, se evidencia que no existe una negativa por parte de los actores involucrados en el cumplimiento de la resolución; por el contrario, se ha manifestado la disposición institucional y del sector regulado para ajustarse a los nuevos lineamientos. Sin embargo, la ausencia de procedimientos normativos específicos, lineamientos técnicos operativos y protocolos formalmente aprobados limita la ejecución efectiva de las disposiciones establecidas. En este contexto, la solicitud de ampliación de los plazos establecidos en las disposiciones transitorias responde a una necesidad técnica y operativa, orientada a permitir la correcta estructuración del marco normativo complementario y a garantizar una transición ordenada, evitando afectaciones en la continuidad de los procesos de control sanitario, certificación de predios, vigilancia epidemiológica y uso de insumos diagnósticos y biológicos. 4. RECOMENDACIONES Se recomienda reformar las disposiciones transitorias de la Resolución No. 0052 mediante la ampliación de los plazos establecidos, con el fin de permitir la implementación progresiva de la resolución, mientras se elabora, valida y aprueba la normativa secundaria correspondiente para su aplicación técnica, administrativa y operativa.”

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000076-M de 26 de enero de 2026, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo que: *“Por medio del presente, se solicita de manera formal la aprobación para la extensión de las disposiciones transitorias de la Resolución No. 0052, conforme al sustento técnico, jurídico y operativo desarrollado por la Dirección de Control Zoosanitario. La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar una transición normativa ordenada, técnicamente viable y jurídicamente sustentada, considerando que, a la fecha, no se cuenta aún con la normativa secundaria específica que permita la aplicación integral, homogénea y operativa de lo dispuesto en la Resolución No. 0052”, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar la Disposición Transitoria Primera, de la Resolución 0052 del 27 de mayo de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 46 de 27 de mayo de 2025, que a partir de la suscripción del presente acto normativo dirá lo siguiente:

“Primera. – Los kits y materiales de diagnóstico para brucelosis, aplicados únicamente en bovinos o de uso multiespecie en los que se incluya a la especie bovina, que hayan sido adquiridos, expendidos, comercializados, entregados, distribuidos o donados con anterioridad a la fecha de suscripción de la resolución 0052 de 27 de mayo de 2025, podrán continuar siendo comercializados y utilizados, máximo hasta el 30 de abril del 2026”.

Artículo 2.- Reformar la Disposición Transitoria Segunda, de la Resolución 0052 del 27 de mayo de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 46 de 27 de mayo de 2025, que a partir de la suscripción del presente acto normativo dirá lo siguiente:

“Segunda. – Las vacunas contra brucelosis bovina que hayan sido adquiridas, expendidas, comercializadas, entregadas, distribuidas o donadas con anterioridad a la fecha de suscripción de la Resolución 0052 de 27 de mayo de 2025, podrán continuar siendo comercializadas y utilizadas hasta el 30 de junio del 2026”.

Artículo 3.- Reformar la Disposición Transitoria Cuarta, de la Resolución 0052 del 27 de mayo de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 46 de 27 de mayo de 2025, que a partir de la suscripción del presente acto normativo dirá lo siguiente:

“Cuarta. – La Resolución Nro. 238, de 14 de octubre de 2016, mediante la cual se aprueba el Instructivo para los Procesos de Certificación y Recertificación de Predios Libres de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, mantendrá su vigencia de manera exclusiva en lo relativo a la regulación de los procesos de certificación y recertificación de predios libres de Tuberculosis Bovina, hasta que se expida la normativa que la sustituya”.

Artículo 4.- Excepto por lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución, la Resolución N° 0052, de fecha 27 de mayo de 2025, continúa vigente en todas sus partes.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución y socialización de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal a través de la Dirección de Control Zoosanitario a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 26 de enero del 2026



Firmado electrónicamente por:
**DANNY PAUL MORALES
RUBIO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Danny Paúl Morales Rubio
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

RESOLUCIÓN 0004**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. 057 de 20 de mayo de 2025, en la cual se aprobó el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL"**;

Que, mediante informe técnico de 26 de enero de 2026, el cual en su parte pertinente indica: *"4. Conclusión. Con base en los justificativos técnicos anteriormente detallados se considera pertinente la aprobación de la propuesta de resolución modificatoria a la Resolución N° 057 emitida con fecha 20 de mayo de 2025. 5. Recomendación. A partir de la información presentada en este informe se recomienda aprobar la Resolución modificatoria a la Resolución 057 de fecha 20 de mayo de 2025 que aprueba el "Manual de procedimientos para la identificación animal oficial. Se recomienda desde esta Coordinación que, para continuar con la implementación del proceso de identificación animal para bovinos y bufalinos se considere la inclusión de las siguientes disposiciones en la Resolución técnica como una proyección para masificar la implementación de la identificación a nivel nacional (...)"*,

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000075-M de 26 de enero de 2026, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *"solicitar a Usted, la aprobación, así como, disponer a quien corresponda iniciar el proceso de legalización de la propuesta de modificación de la Resolución sanitaria, en la que se amplía las disposiciones transitorias que ponen en vigencia el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL, documento que abarca de manera general las características del arete tipo botón a utilizar en bovinos, búfalos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos, el tiempo de transición para la implementación tanto para centros de faenamiento, sitios de comercialización y predios, así también, un mecanismo para implementar esta identificación a través de operadores autorizados"*, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD

RESUELVE

Artículo 1.- Reformar la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. 0057 de 20 de mayo de 2025, que al momento de entrar en vigencia la presente Resolución dirá lo siguiente:

"Primera.- La identificación de bovinos y bufalinos en una primera fase se deberá cumplir de una manera obligatoria en el plazo de 12 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución según lo establece el manual de procedimientos para la identificación animal oficial".

Artículo 2.- Reformar la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 0057 de 20 de mayo de 2025, que al momento de entrar en vigencia la presente Resolución dirá lo siguiente:

"Segunda. - La identificación de bovinos y bufalinos en su segunda fase de implementación enfocada a los destinos establecidos en el manual de procedimientos para la identificación animal oficial será obligatoria en el plazo de 24 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución".

Artículo 3.- Reformar la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. 0057 de 20 de mayo de 2025, que al momento de entrar en vigencia la presente Resolución dirá lo siguiente:

“Tercera. - Los proveedores de aretes de bovinos, porcinos ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos que fueron aprobados por la Agencia antes de la entrada en vigencia de la presente resolución tendrán el plazo de 4 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, para solicitar su aprobación bajo los parámetros establecidos en la presente resolución. En caso de no realizarlo, cumplido dicho plazo, la Agencia procederá a cancelarlos como proveedores de aretes oficiales”.

Artículo 4.- Reformar la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 0057 de 20 de mayo de 2025, que al momento de entrar en vigencia la presente Resolución dirá lo siguiente:

“Cuarta. - Los centros de faenamiento que, en la actualidad, no cuenten con sistema de lectura electrónica de aretes bovinos oficiales con RFID, deben implementar el sistema de lectura electrónica en un plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigencia de la presente resolución”.

Artículo 5.- Excepto por lo previsto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de esta Resolución, la Resolución 0057 de 20 de mayo de 2025, continua vigente en todas sus partes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones de Sanidad Animal e Inocuidad de los Alimentos, a las Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La difusión de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Comunicación social, las Coordinaciones de Sanidad Animal e Inocuidad de los Alimentos, a las Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 26 de enero del 2026



Mgs. Danny Paul Morales Rubio
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

RESOLUCIÓN 0005**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”;

Que, en el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece “Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: “Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: “Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de

Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito zoonosanitario del País”;

Que, el literal c) y f) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: c) Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades” y f) Inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial;*

Que, el literal h) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica *“Establecer zonas y áreas libres de enfermedades”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica *“Del diagnóstico y vigilancia zoonosanitaria. - La Agencia realizará acciones para identificar y diagnosticar las enfermedades de notificación obligatoria y control oficial en el país, que afecten a la producción animal, la salud pública y el ambiente, las mismas que deben estar en armonía con las directrices establecidas por los instrumentos internacionales ratificados. La Autoridad Agraria Nacional coordinará con la Agencia, el desarrollo de programas de capacitación, asistencia técnica y campañas de divulgación zoonosanitaria y de bienestar animal. La Agencia establecerá y fortalecerá los programas y sistemas de vigilancia epidemiológica y de alerta zoonosanitaria para ejecutar acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial”;*

Que, en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“Se establece acción pública para denunciar la presencia de enfermedades de control oficial en animales, a través de los canales oficiales públicos. Toda persona natural o jurídica que conozca la presencia de esta clase de enfermedades deberá ponerla en conocimiento de la Agencia, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. En caso de imposibilidad en el cumplimiento de esta obligación, la información se proporcionará a cualquier autoridad local, la misma que bajo su responsabilidad la transmitirá de inmediato a la autoridad competente en materia de sanidad agropecuaria. La Agencia determinará, según la necesidad y luego de un análisis epidemiológico, los niveles de riesgo zoonosanitario que permitan tomar o establecer las medidas de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial”;*

Que, en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“La Agencia creará un sistema nacional de alerta temprana el mismo que se basará en las especificaciones contenidas en el reglamento de esta Ley”;*

Que, en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de Julio del 2017 establece que: *“la Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen”;*

Que, el Art. 38.- de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“De las obligaciones de los responsables de una explotación.- Las personas naturales o jurídicas propietarios o responsables de la explotación de animales serán responsables de*

garantizar el cumplimiento de las condiciones de salud, de bienestar animal, seguridad zoonosanitaria así como la implementación de las medidas zoonosanitarias establecidas en la presente Ley y en su reglamento”;

Que, el Art. 39.- de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“De la declaración y reconocimiento de zonas y áreas libres de enfermedades.- La Agencia declarará zonas y áreas libres de enfermedades, luego del proceso de vigilancia en el que se determine que una enfermedad de control oficial no está presente en la misma, siempre y cuando se hayan mantenido las medidas sanitarias para preservar el estatus zoonosanitario y se implemente un sistema de vigilancia, control y bioseguridad, de conformidad con la Ley y los instrumentos internacionales vigentes”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Informe técnico de 28 de enero de 2026, el cual en su parte pertinente indica: 4. *Conclusión El análisis integral de la situación epidemiológica nacional, sustentado en la ausencia sostenida de circulación del virus de la fiebre aftosa, los resultados consistentes y verificables de la vigilancia epidemiológica activa y pasiva, la evaluación de riesgo que estima una baja probabilidad de introducción viral y el contexto sanitario regional favorable, demuestra que el Ecuador dispone de las condiciones técnicas, operativas y normativas necesarias para avanzar de manera progresiva y controlada hacia la transición a la condición de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación. En este marco, y en concordancia con los procedimientos, criterios y estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el proceso propuesto se configura como técnicamente viable y sanitariamente sustentable, siempre que se mantenga y refuerce de forma continua la vigilancia epidemiológica, el control de la movilización animal, la trazabilidad y la capacidad de respuesta oportuna ante eventuales emergencias sanitarias. En consecuencia, la emisión del marco resolutivo para el cese programado de la vacunación contra la fiebre aftosa en el territorio continental del Ecuador constituye el respaldo jurídico-técnico para la evolución del estatus sanitario nacional. Esta medida formaliza la culminación de la etapa de inmunización sistemática y valida la solidez del sistema sanitario nacional, permitiendo al Estado reorientar estratégicamente los recursos hacia el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica y de las barreras sanitarias, en plena alineación con los estándares internacionales vigentes de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).* 5. *Recomendaciones Se recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia disponer la emisión de la Resolución Administrativa que declare el cese oficial de la vacunación contra la fiebre*

aftosa en el territorio continental ecuatoriano, a partir de la entrada en vigencia de la norma, así como establecer la prohibición de la tenencia, comercialización y aplicación de biológicos anti aftosa en dicho territorio”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000102-M de 29 de enero de 2026, el Coordinador General de Sanidad Animal *solicita, de manera atenta, nos pueda brindar su apoyo en la revisión del borrador de la resolución y la elaboración de la misma para posterior emisión que declare el cese oficial de la vacunación contra la fiebre aftosa en el territorio continental ecuatoriano, a partir de la entrada en vigencia de la norma, así como establecer la prohibición de la tenencia, comercialización y aplicación de biológicos anti aftosa en dicho territorio”, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la finalización definitiva de la obligatoriedad de la vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio del Ecuador continental, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Prohibir de manera absoluta la tenencia, importación, distribución, comercialización y aplicación de biológicos o vacunas contra la Fiebre Aftosa en el territorio continental ecuatoriano. Cualquier existencia de estos biológicos deberá ser reportada y entregada a la Agencia para su disposición final y destrucción controlada.

Artículo 3.- Fortalecer la vigilancia pasiva, capacitación y concienciación y disponer la transición de la estrategia sanitaria hacia la vigilancia epidemiológica pasiva y participativa, bajo los siguientes lineamientos:

- **Educación y Capacitación:** La Agencia implementará capacitaciones obligatorias dirigido a productores, ganaderos y tenedores de animales, enfocado en el reconocimiento temprano de sintomatología vesicular y medidas de bioseguridad en fincas.
- **Concienciación Social:** Se ejecutarán campañas de comunicación masiva para sensibilizar a los actores de la cadena cárnica y láctea sobre la importancia de mantener el estatus de "Libre de Aftosa sin Vacunación" como una ventaja competitiva para el país.
- **Vigilancia Comunitaria:** Fomentar la creación de redes de alerta temprana, donde los tenedores de animales asuman un rol activo en la protección sanitaria, garantizando la transparencia en el reporte de eventos sanitarios sin temor a represalias, priorizando la salud del hato nacional.

Artículo 4.- Ratificar el carácter obligatorio de la notificación inmediata ante la sospecha de cualquier enfermedad vesicular.

Todo propietario, médico veterinario o cualquier persona natural o jurídica vinculada al sector pecuario que identifique o tenga conocimiento de animales que presenten sintomatología compatible con Fiebre Aftosa deberá notificar de manera inmediata a la oficina de la Agencia más cercana, en un término máximo de 1 día contadas desde la detección o sospecha del caso.

Artículo 5.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución se aplicarán las sanciones descritas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución y socialización de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 29 de enero del 2026



Mgs. Danny Paúl Morales Rubio
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0005-R**Quito, D.M., 22 de enero de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoosanitario del País”*;

Que, el literal c) y f) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoosanitario implementará las siguientes medidas: c) Realizar campañas zoosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades” y f) Inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe*

estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 202 del Reglamento General a la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*Los componentes que integran el proceso de la trazabilidad de animales y mercancías pecuarias, y que tiene por objeto el mejoramiento del estatus zoonosanitario del país, la exportación y la calidad de las mercancías pecuarias para el consumo local son: 2. Identificación animal oficial.- Proceso que permite identificar a través de un mecanismo o dispositivo oficial a un animal o grupo de animales y vincularlos a una explotación pecuaria. La colocación del dispositivo oficial lo efectuará el personal técnico calificado de la Agencia y/o ente autorizado por la Agencia*”;

Que, el artículo 203 del Reglamento General a la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: La Agencia regulará la puesta en práctica de la identificación oficial de los animales y consecuentemente, la trazabilidad zoonosanitaria de las mercancías pecuarias, con apoyo de los organismos gubernamentales, el sector privado y quienes forman parte de la cadena de producción pecuaria; quedando prohibido retirar la identificación asignada por la Agencia a lo largo de la cadena de producción hasta que los animales hayan sido sacrificados en un centro de faenamiento aprobado por la Agencia”;

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. 0179 de 23 de octubre de 2025, se dio inicio a la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica 2025-2026 en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos, desde el 01 de noviembre del 2025 hasta el 31 de octubre del 2026;

Que, mediante Oficio No. 0010 ASPE.2026 de 12 de enero del 2026, la Asociación de Porcicultores – ASPE, y la Asociación de Productores Pecuarios de El Oro - APPOR indican al Director Ejecutivo de la Agencia: “*La Asociación de Porcicultores del Ecuador y la Asociación de Productores Pecuarios de El Oro, gremios que representan a productores pequeños, medianos y grandes a nivel nacional, nos dirigimos a ustedes en esta ocasión en calidad de operadores oficiales de vacunación (...). El motivo de la presente es solicitar directrices para asegurar la continuidad del proyecto de vacunación, considerando que los últimos identificadores adquiridos por la Agencia se encuentran próximos a agotarse.*”;

Que, mediante Informe de justificación de adquisición y uso de identificadores tipo botón de 22 de enero de 2026, el cual en su parte pertinente indica: **3. DESARROLLO.** *La identificación porcina se refiere al proceso de marcar, etiquetar o rastrear individualmente a los cerdos con el fin de realizar un seguimiento preciso de su origen, movimiento y estado de salud. Esto puede lograrse a través de varios métodos, dentro de los cuales se incluyen: Aretes tipo botón: Se trata de pequeñas etiquetas de plástico o metal que se colocan en las orejas de los cerdos. Estas etiquetas suelen contener información como el número de identificación del animal, la fecha de nacimiento, el nombre del propietario o cualquier otra información relevante. Los aretes tipo botón se utilizan en el proceso de vacunación nacional contra peste porcina clásica llevada a cabo por los operadores de vacunación calificados a nivel nacional; el cual consiste en identificar cada cerdo inmunizado contra la enfermedad, mismo que posee un código único e irrepetible, que es registrado en el certificado único de vacunación (CUV) en conjunto con los datos del propietario y estos a su vez ingresados al sistema GUIA. Los identificadores son colocados en la oreja de los porcinos, permitiendo una rápida visualización e identificación, facilitando así determinar si el porcino recibió o no la vacunación oficial. Así también la identificación de los animales vacunados garantiza una campaña de vacunación Eficiente* **5. RECOMENDACIONES.** • *Debido a la*

necesidad de garantizar la continuidad de la campaña de vacunación contra la Peste Porcina Clásica, se recomienda la emisión de una resolución técnica que sustente y autorice de manera temporal a las Operadoras de Vacunación la compra directa de los identificadores tipo botón para porcinos (...);

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000050-M de 21 de enero de 2026, el Coordinador General de Sanidad Animal solicita a la Directora General de Asesoría Jurídica que: “(...) *nos pueda ayudar con la revisión del borrador de resolución y elaboración de la misma para posterior emisión, mediante la cual se habilite a las operadoras de vacunación contra la Peste Porcina Clásica, adquirir identificadores tipo botón, que serán utilizados exclusivamente dentro de la Campaña de Vacunación*”;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la adquisición de identificadores tipo botón a las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica.

Artículo 2.- Los identificadores que se adquieran para su utilización en la campaña de vacunación debe cumplir con las características técnicas y operativas determinadas por la Agencia.

Artículo 3.- Las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica, deben adquirir los identificadores tipo botón, únicamente con las empresas que se encuentran habilitadas para la comercialización de dichos identificadores.

Artículo 4.- Las empresas habilitadas por la Agencia para la comercialización de los aretes tipo botón para uso en la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica, deben reportar en el término de 1 día de emitida la factura, a la Agencia, vía correo electrónico la misma con la cantidad y numeración de los aretes entregados a las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación contra la peste porcina clásica.

Artículo 5.- La Agencia ingresará al sistema informático la información proporcionada por las empresas habilitadas por la Agencia para la comercialización de los aretes tipo botón para uso en la campaña de vacunación contra peste porcina clásica, para su habilitación, lo cual permitirá el uso del arete tipo botón a las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica.

Artículo 6.- Las cantidades máximas de aretes que serán adquiridas por cada una de las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación contra peste porcina clásica, serán definidos por la Coordinación General de Sanidad Animal, de acuerdo al promedio mensual de vacunación realizado en cada provincia.

Artículo 7.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, se aplicarán las sanciones descritas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Esta autorización otorgada a las asociaciones, gremios y organizaciones calificados ante la Agencia como operadoras de vacunación contra la peste porcina clásica tendrá vigencia hasta el 30 de abril del 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Fenecido el tiempo establecido en la disposición transitoria única de la presente resolución, el actual acto normativo perderá vigencia de conformidad al numeral 3 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito Y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danny Paul Morales Rubio
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señorita Abogada
Lorena Stefania Alava Bravo
Directora General de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Carla Elizabeth Cueva Flores
Analista de Asesoría Legal Técnica 3

Señor Médico Veterinario Zootecnista
Cristian Marcelo Imbacuan Duarte
Analista de Manejo y Control de Enfermedades Animales 3

cc/la



Firmado electrónicamente por:
**DANNY PAUL MORALES
RUBIO**

Validar únicamente con FirmaEC

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, de 12 de Enero del 2026.

Of. N.- 353-2025-UJCR.

Señores:

Registro Oficial del Ecuador .

Presente. -

En el proceso ORDINARIO No. **06302-2011-0616** se ha dispuesto oficiar a ustedes con lo siguiente:

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Sandra Torres. En lo principal: 1) Se dispone que se oficie al Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, a la Superintendencia de Bancos, al Ministerio del Interior y a la Superintendencia de Compañías, a fin de poner en su conocimiento la rehabilitación de la señora Sandra Maribel Torres Gavidia, de igual manera, oficiase al Registro Oficial del Ecuador para que se proceda a la publicación de la Resolución de Rehabilitación de insolvencia.

Notifíquese

Lo que informo y solicito a usted, para los fines de ley.

Atentamente:


Dr. Nelson Cristóbal Escobar Calderón

JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA



FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 06302-2011-0616

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba,
viernes 24 de octubre del 2025, a las 12h11.

VISTOS: A fs. 89 a 91 y consiguiente completación de fs. 94-95 comparece SANDRA MARIBEL TORRES GAVIDIA y propone juicio especial de rehabilitación de fallida en contra de ORDOÑEZ PINOS JUAN PABLO, ORDOÑEZ HIDALGO CAROLINA, ORDOÑEZ ALVARO PABLO ALEJANDRO; y, herederos presuntos y desconocidos del señor ORDOÑEZ PINOS JUAN PABLO, en los siguientes términos que textualmente se transcriben:

a).- "...3.1.- Señor Juez, pongo en su conocimiento que de fecha: nueve de agosto del dos mil once, el hoy demandado: ORDOÑEZ PINOS JUAN PABLO, presenta una DEMANDA DE INSOLVENCIA en mí contra, juicio que se le asignado con el No. 06302-2011-0616, tramitado bajo la competencia del Dr. Ángel Núñez Aguilar, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, el mismo que mediante auto resolutorio, con fecha miércoles 1 de febrero del 2012, se dispone el enjuiciamiento penal en contra de la señora SANDRA MARIBEL TORRES GAVIDIA, el mismo que fue interpuesto en Recurso de Apelación. 3.2.- De fecha Riobamba, viernes 24 de agosto del 2012, la Sala Especializada de lo Civil, de la Corte de Justicia de Riobamba, RESUELVE rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada señora SANDRA MARIBEL TORRES GAVIDIA disponiendo que el señor juez A-quo continúe con la ejecución del auto resolutorio, ratificando el estado de insolvencia dentro del mismo proceso No. 06302-2011-0616. 3.3.- Cabe recalcar también, que desde la fecha de la declaración de insolvencia han transcurrido más de 11 años en el que la presente acción ha estado suspendido, tiempo superior al estipulado por el Art. 602 el Código de Procedimiento Civil, es importante señalar que dentro del presente juicio signado con el No. 06302-2011-0616, tramitado bajo la competencia del Dr. Ángel Núñez Aguilar, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo; y, actualmente conocido por su Autoridad, a simple vista se observa dentro del mérito procesal, que el ultimo escrito de impulso hasta la actualidad, realizado por el acreedor se encuentra a fojas 35 del expediente, de fecha 26 de marzo del 2012, a las 13H30 minutos; el mismo que será certificado por secretaría. 3.4.- Es crucial para su señoría considerar que, en el marco del juicio signado con el número 06302-2011-0616, el cual se llevó a cabo bajo la atenta supervisión del Dr. Ángel Núñez Aguilar, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, se dictó un Auto de Prescripción de la Acción de Indemnización de Daños y Perjuicios en mí contra. Este auto resolutorio no solo reconoció el cumplimiento del plazo legal necesario para la prescripción de la acción, sino que, además, ordenó el cese de todas las medidas reales que habían sido impuestas. Dicha resolución constituye un elemento determinante que evidencia la extinción de las responsabilidades que dieron lugar al procedimiento y refuerza mi posición respecto a la procedencia de la rehabilitación solicitada. 3.5.- Resulta menester reiterar que el hoy demandado ORDOÑEZ PINOS JUAN PABLO, mismo que presentó la DEMANDA DE

INSOLVENCIA, a la actualidad se encuentra fallecido desde la fecha 17 de agosto de 2020, conforme el Certificado de defunción adjunto a esta demanda. **3.6.-** Debo manifestar a su Señoría que conforme a la Certificación emitida por la Fiscalía Provincial de Chimborazo con fecha Riobamba, 04 de junio de 2024 que se adjunta en dos fojas, se desprende que dentro del Acto Administrativo 13740-AA-FA-32, la compareciente señora SANDRA MARIBEL TORRES GAVIDIA una vez revisado el sistema de búsqueda SIAF sobre las noticias del delito "No existen coincidencias para los criterios ingresados", es decir, no refleja antecedentes penales, cumpliendo de este modo que no existe la declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido. **3.7.-** Señor Juez es importante recalcar que durante este período, la compareciente señora SANDRA MARIBEL TORRES GAVIDIA ha mantenido una conducta intachable, no habiendo incurrido en nuevos incumplimientos de pago ni en actos que contravengan las disposiciones legales relativas a la insolvencia. **3.8.-** Que, la señora SANDRA MARIBEL TORRES GAVIDIA no ha sido beneficiaria de una rehabilitación previa en los últimos once años, conforme a lo dispuesto por la ley como lo prescrito en el Art 602 del Código de Procedimiento Civil, "También se rehabilitará al fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso, se procederá previo aviso al público, y los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el juicio dentro de los últimos diez años o de que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido", del caso en examine se observa que cumple con lo citado textualmente y que procedería con la REHABILITACION...".

Que, con los antecedentes expuestos, amparada en las disposiciones legales del Art. 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita en sentencia que se sirva declarar la Rehabilitación de la Fallida, el cese todas las medidas dispuestas, y que se dé a conocer al público e instituciones, su rehabilitación. Que, el trámite que debe darse es el especial.

b).- Admitida la demanda al trámite en decreto de fecha 16 de enero del 2025 a las 10h09 (fs.149), se ordenó la citación a la parte demandada y se dispuso publicar la petición por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba de conformidad con lo que establecen los Arts. 597 y 598 ibidem, para que quien quiera oponerse, lo haga dentro de los dos meses siguientes de la publicación. Los demandados ORDOÑEZ PINOS JUAN PABLO, ORDOÑEZ HIDALGO CAROLINA, ORDOÑEZ ALVARO PABLO ALEJANDRO, conforme las actas de citación de fs. 151 (a, b y c), no pudieron ser citados, por cambio de dirección y dirección desconocida respectivamente. Por tanto y conforme la documentación de fs. 99-100-111-112-115-119 a 122-124 a 126-128-129-131-133-134-189 vta a 191 vta-175 a 177 y, por el juramento rendido de fs. 164 en decreto de fecha 13 de junio del 2025 a las 12h29, se dispuso que se cite a los accionados a través de uno de los diarios de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, conforme lo prevé el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones realizadas en el diario LA PRENSA los días 23, 24 y 25 de junio del 2025 y que constan de fs. 168 a 170. De igual forma de autos consta

la citación a los herederos presuntos y desconocidos del señor ORDÓÑEZ PINO, JUAN PABLO, publicaciones realizadas en el diario LA PRENSA los días 17, 18 y 19 de febrero de 2025 y que constan a fs. 154 a 156 del expediente, es decir, los demandados fueron citados en legal y debida forma, así como se ha realizado las publicaciones correspondientes a fin de dar a conocer al público en general sobre el particular, sin que exista oposición de la parte demandada, ni de persona alguna

c).- Concluido el procedimiento y una vez que ha transcurrido el término de las publicaciones por la prensa, para resolver se realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La competencia del operador de justicia para tramitar este juicio, se ha radicado en virtud del sorteo respectivo, en aplicación a las normas de los artículos 167 de la Constitución de la República del Ecuador y 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDO.- En la sustanciación de la causa se han observado las normas del debido proceso, por lo tanto no hay omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudiere influir en su decisión, por lo tanto es válida.

TERCERO.- La demanda fue admitida a trámite, por cuanto cumple con los requisitos determinados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil y se tramitó acorde a los cánones legales vigentes, de conformidad con lo que estatuye el inciso primero del Art.597 del Código Adjetivo Civil “La rehabilitación se pedirá al juez de la causa ante quien se siguió el juicio de quiebra”, como así lo ha procedido la fallida en la presente litis judicial que se decide.

CUARTO.- La Constitución establece que toda resolución deberá estar debidamente motivada. En tanto que nuestra Corte Constitucional indica que la motivación no solamente implica el enunciar hechos, normas y confrontarlos, sino que debe cumplir además, estándares que permitan evaluar la prolijidad en la utilización de la lógica y la argumentación jurídica y que den cuenta a las partes y al auditorio social en general, de que la decisión adoptada ha sido precedida por un verdadero ejercicio intelectual (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 076-13-SEP-CC, caso N.º 1242-10-EP). La Motivación, según el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas...”. De la normativa suprema anotada se desprende que la motivación de las resoluciones emitidas es imperativo constitucional, éstas no pueden sustraerse de la “ratio decidendi” (Razón de la decisión) tomada por un servidor público del rango que este fuere, en base de la indisponibilidad del Deber de Motivar, convirtiéndose en la génesis única de conocimiento y control de la decisión. Un Estado de Derechos y Justicia, se transforma en baluarte de la motivación, herramienta que permite la rendición de cuentas de los funcionarios investidos de poder a sus mandantes. “La exigencia de motivar camina en paralelo a la

magnitud de la potestad discrecional; a mayor discrecionalidad más motivación puesto que la necesidad de motivar es proporcional a las posibilidades de elegir (y de decidir).” La motivación por tanto debe caracterizarse por ser: congruente, completa, suficiente y no solamente implica el enunciar hechos, normas y confrontarlos: sino que debe cumplir además, estándares que permitan evaluar la prolijidad en la utilización de la lógica y la argumentación jurídica y que den cuenta a las partes y al auditorio social en general, de que la decisión adoptada ha sido precedida por un verdadero ejercicio intelectual.

QUINTO.- Realizadas las publicaciones por la prensa conforme lo determina el inciso segundo del Art. 597 del Código invocado por medio del Diario LA PRENSA que se edita en esta ciudad de Riobamba (fs. 154 a 156 y 178 a 180), dentro del plazo de los dos meses que establece el Art. 609 del Código de Procedimiento Civil y de acuerdo al principio de verdad procesal la parte demandada, ni tercera personas han presentado oposición alguna.

SEXTO.- Al respecto, en la acción de concurso de acreedores, conforme obra de autos, se ordenó que se dé cumplimiento en el auto inicial de fecha 16 de septiembre del 2011 a las 09h21. “... Ordenase la ocupación y depósito de los bienes, libros, documentos y correspondencia, para cuyo efecto intervenga el señor Síndico de Quiebras, designado por la Corte Superior de Justicia del Distrito.- Acumúlense los créditos seguidos contra la deudora, por obligaciones de dar o hacer con excepción de los hipotecarios, para lo cual ofíciase a los señores Jueces de lo Civil de esta ciudad y remítase todo lo actuado al Ministerio Público del Distrito de Chimborazo, para que se radique la competencia en una de las Fiscalías Distritales de este Cantón, para que a quien corresponde su conocimiento, previa las formalidades de ley califique la insolvencia y de ser pertinente inicie el correspondiente juicio penal.- Se concede a la fallida el término de tres días conforme el Art. 521 del Código Adjetivo Civil, para que pueda oponerse a la misma, pagando la deuda o dimitiendo bienes equivalentes al mandamiento de ejecución; de no hacerlo, hágase saber al público, por medio de uno de los diarios que se editan en esta ciudad.- En virtud de que la demandada queda en interdicción de administrar sus bienes, notifíquese con esta providencia a los señores Superintendente de Bancos, de Compañías, Tribunal Provincial Electoral, Notarios, Registrador de la Propiedad y a la Agencia Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chimborazo para los fines legales pertinentes, a los señores Contralor y Procurador General del Estado, al señor Director del Servicio de Rentas Internas.- Se dispone además que la demandada, en el término de ocho días, presente el balance de sus bienes, con excepción de activo y pasivo, advirtiéndose que la fallida no podrá ausentarse de esta ciudad sin autorización del suscrito Juez. Se dispone la prohibición de salida del país de la demandada SANDRA MARIBEL TORRES GAVIDIA, para lo que se oficiará a las dependencias de Migración y Extranjería del Ecuador...”. Habiéndose realizado la publicación por la prensa (fs. 28) y en auto resolutorio de fecha 01 de febrero del 2012 a las 11h00 (fs. 29 vta), se ha ratificado lo dispuesto en el auto inicial, disponiéndose el enjuiciamiento penal de la fallida, sin que de autos se haya proseguido con la tramitación de la causa.

SEPTIMO.- Conforme lo preceptúa el Art. 602 del Código Adjetivo Civil “También se rehabilitará al fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso, se procederá previo aviso al público; y los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el juicio dentro de los últimos diez años o de que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido”. En la presente causa la accionante a fs. 87-88 adjunta una certificación de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, de la cual figura que SANDRA MARIBEL TORRES GAVIDIA, no ha sido declarada con insolvencia fraudulenta.

OCTAVO.- El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 establece claramente el “derecho a la seguridad jurídica”, este derecho “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” El artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que “Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.” En concordancia con el artículo 274 del Código de Procedimiento Civil dice: “En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal.”. Todo ciudadano tiene derecho a la tutela judicial efectiva de sus derechos, entendida como la garantía de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que sus controversias sean tramitadas a través de los debidos cauces procesales como mínima garantía del cumplimiento del Estado a favor de sus ciudadanos y a fin de que obtengan una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones presentadas en el juicio. Esta tutela efectiva, impone a los Operadores de Justicia, actuar con los instrumentos creados para el correcto desenvolvimiento de los juicios sometidos a su conocimiento, garantizando de esta forma que el derecho pretendido pueda ser ejercido y la justicia proporcionada, sólo en este caso podremos decir que se cumplen los postulados constitucionales. Por lo expuesto es un requisito sine qua non que los Jueces actúen en cada proceso con los instrumentos que la ley subjetiva nos impone y las disposiciones tanto del Código de Procedimiento Civil, como la de la Ley Orgánica de la Función Judicial, transcritas en líneas a superiores, nos obligan a enmarcar nuestro actuar en sus normas. “El Derecho procesal es la rama del derecho que regula la organización del poder judicial y determina las formas como ha de procederse ante los Tribunales y la manera como se ha de administrar justicia” (...). (Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual). Con la expresión derecho procesal, se designa al conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto al proceso como la integración y la competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo. Si hablamos de las formas de proceder, estamos hablando de la ritualidad que deben los jueces aplicar para el correcto procedimiento y desarrollo de los juicios. Es por lo tanto obligación de los Operadores de Justicia, vigilar que dentro de los procesos se cumplan las garantías constitucionales a saber de suma importancia dentro de una

contienda legal: el derecho de defensa, el derecho de contradicción, el debido proceso general. Las garantías y derechos constitucionales no se contraponen con el derecho procesal, al contrario obligan a los jueces a la correcta aplicación de estas normas.

NOVENO.- Tomando en cuenta la sana crítica que “son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. Este artículo no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por el actor y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por el demandado”, y atento al principio de la verdad procesal que dispone “Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...”. Por los antecedentes expuestos, y sin más análisis que realizar:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, se acepta la demanda y se declara LA REHABILITACIÓN de SANDRA MARIBEL TORRES GAVIDIA, cuya insolvencia fue declarada en auto de calificación de 16 de septiembre del 2011 a las 09h21; y, auto interlocutorio de fecha 01 de febrero del 2012 a las 11h00, autos en los cuales se dispuso lo determinado en el Art. 519 y siguientes del Código Adjetivo Civil. En consecuencia, quedan sin efecto todas las medidas dictadas y las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometida la fallida. Remítase oficios a las instituciones pertinentes a fin de que tomen nota de lo resuelto en este fallo y como lo prevé el inciso cuarto del Art. 597 ibídem, publíquese la presente resolución de rehabilitación de insolvencia una vez ejecutoriada, en el Registro Oficial, al que se adjuntará el oficio respectivo y en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, por tres ocasiones. Confiérase las copias de ley para los fines legales pertinentes. Sin costas ni honorarios que regular. Por licencia concedida al Dr. Ivan Castillo, Secretario Titular del despacho, mediante Acción de personal respectiva, ha sido designada como secretaria encargada la Abogada Alba Morocho, debiendo intervenir en esta causa en dicha calidad, firmando con el suscrito Juez al final de esta sentencia. **NOTIFIQUESE.-**

ESCOBAR CALDERON NELSON CRISTOBAL
JUEZ(PONENTE)



FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
NELSON
CRISTOBAL
ESCOBAR
CALDERON
C=EC
L= RIOBAMBA
CI
0602905499

FUNCIÓN JUDICIAL

2754 J-DFE

En Riobamba, viernes veinte y cuatro de octubre del dos mil veinte y cinco, a partir de trece horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ORDOÑEZ HIDALGO JUAN PABLO en el casillero No.534, en el casillero electrónico No.0602928756 correo electrónico markopaoc@hotmail.com. del Dr./Ab. MARCO PATRICIO PAGUAY OCAMPO; ORDOÑEZ PINOS JUAN PABLO en el casillero No.534, en el casillero electrónico No.0602928756 correo electrónico markopaoc@hotmail.com. del Dr./Ab. MARCO PATRICIO PAGUAY OCAMPO; TORRES GAVIDIA SANDRA MARIBEL en el casillero electrónico No.0602979957 correo electrónico rbarrenoguijarro@yahoo.com. del Dr./Ab. RAFAEL ALEJANDRO BARRENO GUIJARRO; TORRES GAVIDIA SANDRA MARIBEL en el casillero electrónico No.0603897372 correo electrónico Abg.veronicavalverde@outlook.com, abg.veronicavalverde@outlook.com. del Dr./Ab. VERONICA PAULINA VALVERDE CARRASCO; No se notifica a: ORDOÑEZ ALVADO PABLO ALEJANDRO, ORDOÑEZ HIDALGO CAROLINA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

MOROCHO GUZMAN ALBA ALEXANDRA**SECRETARIA (R)****FUNCIÓN JUDICIAL**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por
ALBA
ALEXANDRA
MOROCHO
GUZMAN
C=EC
L=RIOBAMBA
CI
0602366303

FUNCIÓN JUDICIAL



284303525-DFE

13316-2013-0329-OFICIO-01603-2026

Causa N° 1331620130329

Portoviejo, jueves 12 de febrero del 2026

Señor(es)

SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR.

Presente.

En el juicio N° 1331620130329 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO.

Por medio del presente oficio, se le da a conocer, que en la causa de insolvencia signada con el N.13316-2013-0329, que sigue el señor Silva Aveiga Javier Eduardo, contra la señora Alvarado Cedeño Tania Cecilia, se ha dispuesto en auto de fecha: Portoviejo, jueves 5 de febrero del 2026, las 10h58, lo siguiente:

Juicio No. 13316-2013-0329

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO. Portoviejo, jueves 5 de febrero del 2026, a las 10h58.

VISTOS: Conozco de esta causa en mi condición de Juez Titular de esta Unidad Judicial de lo Civil, mediante Acción de Personal No. 3804-DNTH-2014 de fecha 15 de mayo del 2014, suscrito por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora Nacional del Consejo de la Judicatura, y reintegrado mediante Acción de Personal No. 07165-DP13-2025-SP de fecha 23 de octubre de 2025, emitida por la Dra. Mayra Bravo Zambrano, Directora Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura (E). - Incorporarse a los autos los escritos que anteceden.- En lo principal, para atender el estado de la causa es preciso analizar y disponer:

1.- Antecedentes Procesales: 1.1.- A fojas 72 del expediente comparece el señor TANIA CECILIA ALVARADO CEDEÑO solicitando la REHABILITACIÓN de su estado de insolvencia, de conformidad con el art. 597 del Código de Procedimiento Civil; 1.2.- Mediante auto fechado miércoles 1 de febrero del 2023, las 16H36 se ordenó publicar por

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
CARLOS LENIN
HERNÁNDEZ
CEDEÑO
C=EC
L=PORTOVIEJO
CI
1304357906

la prensa la solicitud de rehabilitación del peticionario en la forma ordenada por el tercer inciso del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil; 1.3.- A fs. 82 existe constancia de la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación de la insolvencia para que los acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualesquiera otros interesados, puedan oponerse a la demanda de rehabilitación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la solicitud. Transcurrido los dos meses contados desde la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación, de conformidad a la razón actuarial que obra a fs. 86 de los autos, se infiere que no ha existido dentro del proceso oposición de acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualesquiera otros interesados.

2.- Motivación: 2.1.- Se concibe a la rehabilitación como único medio por el cual se pueden cesar las incapacidades establecidas para el fallido. Igualmente con la rehabilitación cesan todas las interdicciones que producen la declaración de quiebra. Al efecto el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, respecto de la rehabilitación del fallido señala: “el fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado”.

2.2.- Por su parte la jurisprudencia comprendida dentro del principio de la obligatoriedad de administrar justicia Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, entre ellas el fallo No. 24-XII-1922 (G. J. S.V. No. 16, p. 254) dispone “la rehabilitación del fallido es una institución esencialmente comercial y el código de la materia determina reglas y procedimientos que han de seguirse para que el Juez la declare. Así mismo, el código de Comercio trae sanciones particulares para el comerciante que, habiendo caído en quiebra, no hubiera sido rehabilitado, como la de no poder continuar ejerciendo el comercio y la de no tener derecho para entrar en la bolsa. Más cuando ha habido convenio y la aprobación judicial que se le haya dado causa ejecutoria, los síndicos cesan en sus funciones, rinden al fallido cuenta de la administración y le devuelven los bienes, libros y papeles. De donde se infiere, en el caso de convenio, que obtenga rehabilitación del fallido para el recobro de su personería jurídica y goce cabal de sus derechos, quedando solo sujeto a sanciones especiales”.

3.- Decisión: En virtud de lo expuesto, una vez agotado el ritual procesal para esta clase de acciones y por cuanto de autos no existe constancia de oposición alguna de acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualesquiera otros interesados, y analizadas las cuestiones fácticas, así como las normativas de la rehabilitación solicitada, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 597 cuarto inciso del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 23, 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refieren a los principios de la tutela judicial de los derechos de las personas declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, así como a los elementos aportados por la peticionaria de la rehabilitación, en cumplimiento también de los Arts. 169 de la

Constitución de la República del Ecuador que consagra al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, en armonía con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere al principio de la celeridad procesal y Art. 19 ibídem tercer inciso que faculta el Juzgador a propender a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso, por haberse practicado todas las diligencias señaladas en los Arts. 597, 598 del Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento al derecho a la Seguridad Jurídica inserto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

RESUELVO: Disponer la rehabilitación de la señora TANIA CECILIA ALVARADO CEDEÑO con cédula de ciudadanía No. 130654956-7, debiéndose publicar la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación provincial de Manabí, de lo que se editan en la ciudad de Portoviejo, en los periódicos que pida la parte interesada y en el Registro Oficial conforme lo dispone el último inciso del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil. Concédase los extractos de publicación requeridos y remítase copias certificadas de la presente resolución y del oficio respectivo a la Dirección Administrativa del Registro Oficial en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, para que se proceda a publicar la presente resolución; a. Se dejan sin efecto todas las disposiciones y medidas ordenadas en el auto inicial dictado con fecha Portoviejo, jueves 8 de agosto del 2013, las 11h36, debiéndose oficiar a las autoridades o instituciones públicas señaladas en el auto inicial, haciéndoles conocer ésta resolución que concede la rehabilitación; b. Que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo conforme lo dispone el Art. 30 numeral 13 del Código de Comercio; c. Notifíquese con el contenido de esta resolución a la Dirección Provincial Manabí del Registro Civil, Cedulación e Identificación, para que se tome nota de la presente rehabilitación para efectos de posteriores canje de la cédula de ciudadanía de la rehabilitada. d. Siga actuando el señor Ab. Carlos Hernández Cedeño, en calidad de secretario del despacho.- Notifíquese y cúmplase.

Portoviejo, 12 de febrero de 2026.

Ab. Carlos Lenin Hernández Cedeño.

Secretario de la Unidad Judicial Civil Portoviejo.

Lo que comunico para los fines de ley.

HERNANDEZ CEDEÑO CARLOS LENIN
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL



282992136-DFE

01601-2011-1023-OFICIO-02915-2026

Causa N° 0160120111023

Cuenca, miércoles 28 de enero del 2026

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 0160120111023 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

En el juicio No. 01601-2011-1023 Sumario de Presunción de Insolvencia, seguido por la Cooperativa de Ahorro credito ERCO en contra de Carabajo Chitacapa Sonia Cecilia. El Dr. Cesar Palacios Vintimilla, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, ha dispuesto enviar oficio a usted a cual adjunto providencia:

Juicio No. 01601-2011-1023

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 26 de enero del 2026, a las 07h48.

01601-2011-1023

VISTOS: Atendiendo los escritos presentados, adjúntese a los autos las publicaciones por la prensa, en consideración de las partes procesales. Conforme solicita por Secretaría conceda el extracto para la notificación en el Registro Oficial con la rehabilitación del fallido, conforme solicita remita atento oficio a la Magister Jaqueline Vargas, Directora del Registro Oficial. La parte se preocupará de retirar el oficio y gestionar su cumplimiento. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
PABLO
FERNANDO
TORRES BORJA
C=EC
L=CUENCA
CI
0101880219

Lo que comunico para los fines de ley.

TORRES BORJA PABLO FERNANDO
SECRETARIO



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA**

AL PÚBLICO EN GENERAL

A: SONIA CECILIA CARABAJO CHITACAPA

Se le hace saber que en la Unidad Judicial De Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Cesar Palacios Vintimilla, ha correspondido la demanda y providencias en ella recaída que en extracto dice:

JUICIO N°: 01601-2011-1023
ACCIONANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LTDA
DEMANDADO: SONIA CECILIA CARABAJO CHITACAPA
NATURALEZA: CIVIL - SUMARIO
MATERIA: INSOLVENCIA
CUANTÍA: INDETERMINADA

Juicio No. 01601-2011-1023
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.
Cuenca, viernes 12 de diciembre del 2025, a las 11h12.
Sentencia No. 00210-2025.
Juicio No. 01601-2011-1023

VISTOS: Atendiendo el escrito de SONIA CECILIA CARABAJO CHITACAPA, quien solicita la rehabilitación de la insolvencia a que fue declarada, en vista de haber cancelado la obligación del juicio que motivó este proceso de insolvencia y luego de haber realizado el trámite correspondiente, esto es la notificación por la prensa con el aviso de rehabilitación, obtener los oficios de las diferentes Unidades Judiciales, respecto de si existen procesos en contra de la fallida y sin que se verifique la oposición de persona alguna, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por la fallida. Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación, conforme se desprende de la fecha de la publicación y no habiéndose presentado oposición alguna, esta Unidad Judicial Civil y Mercantil de Cuenca, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara la rehabilitación de SONIA CECILIA CARABAJO CHITACAPA, con cédula 0102810983, cuya insolvencia fue declarada dentro de la presente causa seguida en su contra. Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad. La compareciente presentará el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad en el que conste inscrita la cancelación de la interdicción. Oficiese a todas las Autoridades dispuestas en el auto inicial, haciéndoles conocer de esta providencia para los fines de ley, particularmente a Migración haciéndole conocer que se levanta la prohibición de salida del país. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. F) DR. PALACIOS VINTIMILLA CESAR PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Cuenca, 17 de diciembre del 2025.

TORRES BORJA PABLO FERNANDO

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA



**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0006****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”*.

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0090-DNC-MIES-10 de 21 de septiembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, declaró en proceso de disolución y liquidación a la Cooperativa de Vivienda La Florida No. 1; y designó en calidad de liquidadora a la Dra. Alexandra Katterine Lucero Orbe;
- Que,** mediante Acuerdo No. MIES-DNC-2012-0128 de 22 de octubre de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, resolvió aceptar la renuncia de la Dra. Alexandra Katterine Lucero Orbe y designar como miembros de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Vivienda La Florida No. 1 “En Liquidación”, a los señores Morales Ulcuango Margarita Lidia Josefina, Coyago Quishpe María Isabel y Arroyo Achiña Carlos Rodolfo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0122, de 10 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a los señores Morales Ulcuango, Margarita Lidia Josefina; Coyago Quishpe, María Isabel; y Arroyo Achiña, Carlos Rodolfo, del cargo de la comisión liquidadora de la Cooperativa de Vivienda La Florida No. 1, “En Liquidación”, y dar por terminadas sus funciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas. Asimismo, designó como liquidadora a la Ec. Duque Chávez, Verónica del Carmen, quien se posesionó el 12 de septiembre de 2019;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2026-001-000884 de 6 de enero de 2026, la señora VERONICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ, presentó su renuncia irrevocable al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FLORIDA NO. 1 “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0002 de 07 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por la señora VERONICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FLORIDA NO. 1 “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor ANDRÉS ALEJANDRO OJEDA OJEDA, servidor público de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0089 de 08 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0002 de 07 de enero de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0089 de 08 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “c) *Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por la señora VERONICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FLORIDA NO. 1 “EN LIQUIDACIÓN”; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor ANDRÉS ALEJANDRO OJEDA OJEDA, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FLORIDA NO. 1 “EN LIQUIDACIÓN”, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FLORIDA NO. 1 “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0122; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer a la señora VERONICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
NÚÑEZ CRUZ**
Validar únicamente con FirmaEC

**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0008**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318, del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: *“(...) Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. (...)”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”*;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando el particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: “(...) *Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control. Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE*”;

Que, el artículo 3, de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “(...) **Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)”;

Que, el artículo 8, de la referida Norma de Control establece: “(...) **Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación (...)”;

Que, con acuerdo Nro. 0106-DPMIESCH-PC, de 10 de octubre de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó la personalidad jurídica y el estatuto Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas con domicilio en el cantón Alausi, provincia de Chimborazo;

Que, a través de la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-002935, de 19 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la entidad, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS;

- Que,** a través de Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0647, de 03 de septiembre de 2020, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS, designando como liquidadora a la señorita Ana María Martínez Bonilla, servidora pública de este Organismo de control;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0295, de 01 de septiembre de 2023, este Organismo de Control resolvió la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 03 de septiembre de 2025;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-024, de 20 de noviembre de 2025, se desprende que, mediante oficio ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámite Nro. SEPS-CZ3-2025-001-096114 de 16 de octubre de 2025, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la “COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **11. CONCLUSIÓN:** *En relación al informe final presentado por la liquidadora, y una vez analizado su contenido, incluida la validación de gestión constante y los estados financieros finales, conforme a lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; el artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XIII, Subsección IV; y en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas, “En Liquidación”, ha concluido. Por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-*
12. RECOMENDACIÓN: (...) 1.- *Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas, “En Liquidación” con RUC 0691739295001, y su exclusión del Catastro Público. (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2677, de 20 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-024, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda

proponer ante el señor Intendente General Técnico se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-024, y en el memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2677, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2025-2682, de 20 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador; y, respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN”, informa y recomienda en lo principal que: “(...) aprueba el Informe Final remitido por la señorita Ana María Martínez Bonilla en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACHUPALLAS, “EN LIQUIDACIÓN”; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0036, de 07 de enero de 2026, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 07 de enero de 2026, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0036, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691739295001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señorita Ana María Martínez Bonilla, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS “EN LIQUIDACIÓN”, a la señorita Ana María Martínez Bonilla, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0647; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta

Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de enero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.